

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

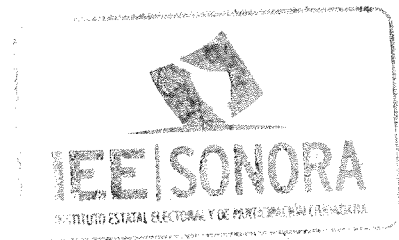
En Hermosillo, Sonora, el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-18/2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, constante de doce (12) fojas útiles, recaído al escrito y anexo presentado en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta minutos el diecisiete de diciembre del presente año. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



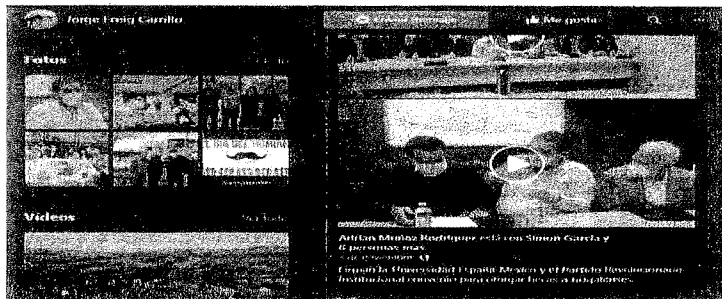


AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.------

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre del año en curso, téngase al ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Freig Carrillo, por la comisión de conductas transgresoras de la normativa electoral, específicamente, por promoción personalizada y realizar actos anticipados de precampaña y campaña.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-----

"1. 3 de noviembre de 2020. Se hace mención en el Facebook de Jorge Freig Carrillo, que la firma del convenio para otorgar las becas, entre el Partido Revolucionario Institucional de Sonora y la Universidad España México. Aquí hay dos videos de la ceremonia de firma del convenio entre el PRI y la Universidad España México.-----

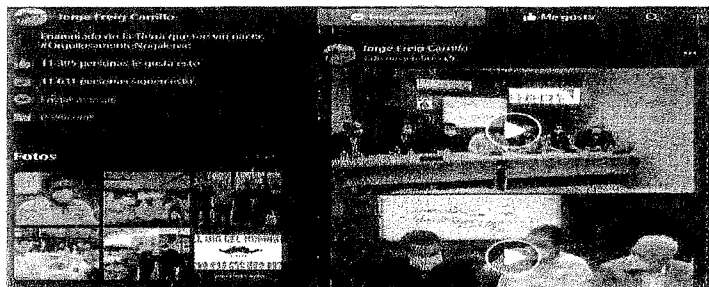


Este es el enlace del video de arriba:-----

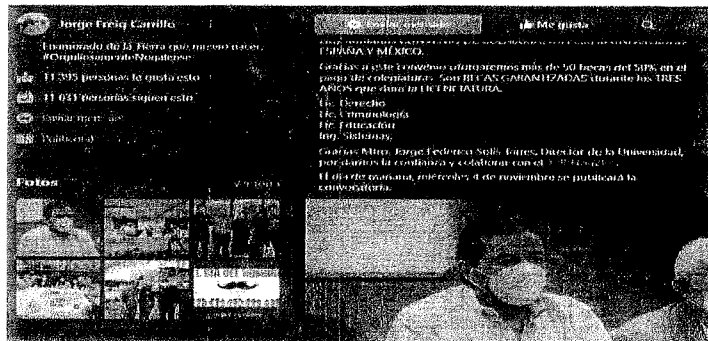
<https://www.facebook.com/100003524136746/videos/3270497126411060>,-----

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/995603207616875>-----

2. En la misma fecha se publicó un segundo video sobre la firma del convenio.-----

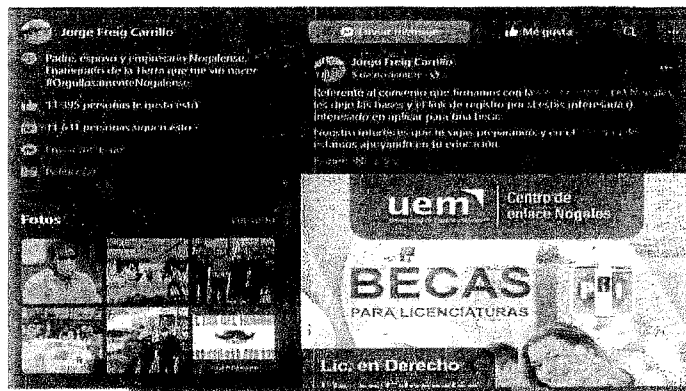


El enlace del segundo video-----
<https://www.facebook.com/100003524136746/videos/327049999744106/>-----
<https://www.facebook.com/TorgeFreigC/posts/995603207616875->-----
3. El 3 de noviembre en la página de facebook de Jorge Freig Carrillo, una fotografía del aspirante en el evento de firma del convenio con la universidad en la cual se otorgarán las becas, de lo cual se advierte la relación de Jorge Freig Carrillo con el Partido Revolucionario Institucional y da sustento a la denuncia que se interpone por actos de precampaña, consistentes en la intención del posicionamiento del nombre de Jorge Freig Carrillo así como del PRI Nogales previo a la fecha que la autoridad tiene estipulada para que legalmente hagan ello. -----



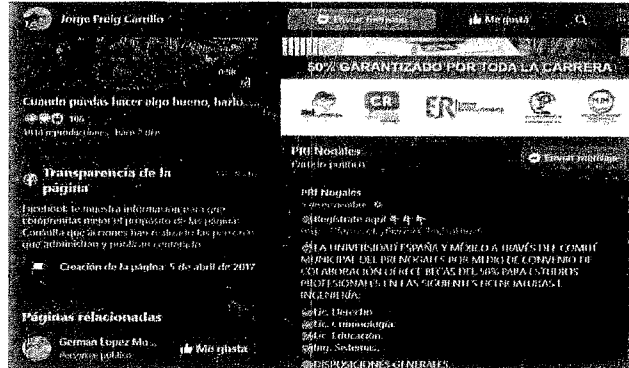
El enlace de la imagen que se adjunta,
<https://www.facebook.com/TorgeFreigC/posts/995638187613377->-----

4. El 5 de noviembre se publica en la página de facebook de Jorge Freig Carrillo la publicidad que de manera inequívoca relaciona al Partido Revolucionario Institucional con el otorgamiento de becas, actividad que no corresponde a un instituto político en primer término, y que se lleva a cabo en fecha cercana al inicio de las fechas señaladas por la ley para la realización de los actos de precampaña, tomando clara ventaja de otros participantes incrementando el tiempo de exposición en medios. -----

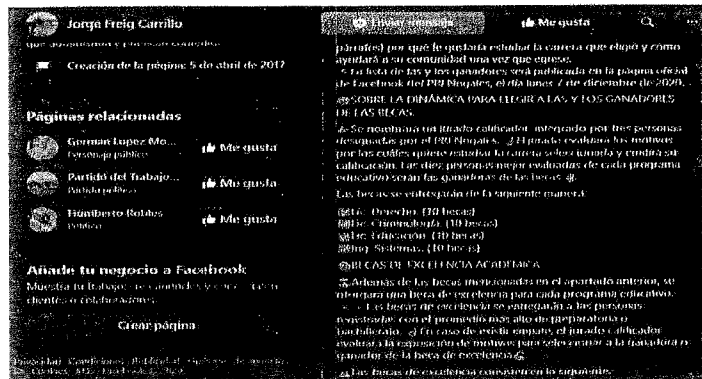


E

Enlace donde se encuentra la imagen que se muestra.
<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/997185194125343> -----
5. En la imagen se muestra la fecha y el enlace que se publicaron el 5 de noviembre inmediato pasado relacionando el programa de becas y el Partido Revolucionario Institucional Nogales, para efectos de registro y seguimiento de los requisitos de participación.-----



En las disposiciones generales, se hace mención que el PRI Nogales es quien va a publicar la relación de las personas beneficiarias de la beca.-
El enlace en el cual se encuentra la información es el siguiente:
<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/997185194125343>.-----
6. En la dinámica para elegir a los ganadores de las becas, se menciona que será el PRI de Nogales quien nombrará al jurado calificador, como se desprende del texto que fue publicado el 5 de noviembre en la página de facebook de Jorge Freig Carrillo. -----



E

Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;-----

Mientras que en el artículo 271 fracción I se establecen las infracciones de los aspirantes a cargos de representación popular.-----

Estas actividades constituyen actos que ponen de manifiesto el interés de tomar ventaja sobre otras personas que también pudieran intervenir en el proceso electoral, ello es así pues entre las precampañas y la campañas electorales hay un tiempo que sirve al aspirante y después al candidato a un puesto de elección popular de posicionar su imagen en la población que elegirá su representante. Funciona este tiempo para que se lleve a cabo la fijación de la imagen de un determinado sujeto en la población objetivo de la elección, por lo que realizar actos previos a las fechas estipuladas en la legislación para poder llevarlos a cabo, pone en ventaja a un instituto político o un determinado aspirante/candidato al tener mayor tiempo de exposición ante el público.-----

El interés de las autoridades electorales consiste en que los actores políticos intervengan en igualdad de condiciones, las precampañas permiten un mayor conocimiento de los candidatos y una mayor permeabilidad de sus propuestas en la sociedad. Generando de esta forma que el votante se encuentre frente a la posibilidad de tomar decisiones basadas en un cúmulo mucho mayor de información, es decir, que el votante conozca de mejor forma a los distintos candidatos y sus propuestas.-----

En materia electoral se han definido los elementos que deben señalarse para determinar que se han realizado actos anticipados de precampaña como es el caso. Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: 1) el personal, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos; 2) temporal, que se den antes del inicio formal de las campañas; y 3) el subjetivo, que la finalidad del mensaje esté relacionado con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.-----

Se demuestra el elemento personal ya que en las imágenes y el texto se encuentra la imagen del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como un texto localizador (hashtag) #PRINogales, y la publicación del

mensaje en la cuenta personal de Jorge Freig Carrillo, aspirante a la precandidatura por la Alcaldía de Nogales. -----

El elemento temporal queda acreditado ya que la fecha en la cual se realiza la consulta de las redes y el texto del mensaje contenido en la publicación son anteriores al periodo de precampaña mismo que inicia el 15 de diciembre de 2020. -----

Del contenido de la publicación se desprende que se adjudica el Partido Revolucionario Institucional Nogales la firma del convenio con la Universidad UEM Nogales para el otorgamiento de becas a los estudiantes de las licenciaturas en Derecho, Criminología, Educación e Ingeniería en Sistemas, esto en contravención a los principios de equidad en la participación, pues se relaciona la obtención de un beneficio económico con un partido político y un aspirante a una candidatura, por lo que al ser beneficio de mediano plazo, se estarían vulnerando las intenciones de voto en ambos procesos, durante la precampaña y la campaña. -----

Asimismo, en la sentencia del expediente SUP-JRC-97/2018, para analizar la trascendencia hacia la ciudadanía, se precisó que se deben analizar las variables tales como el tipo de audiencia al que va dirigido el mensaje; el lugar; y las modalidades de su difusión. En este caso el medio que se ha utilizado es de la mayor trascendencia, pues debido a las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria que se vive en México por el virus Covid 19, el uso de las tecnologías de la información y las redes sociales ha aumentado en un 42% más desde que iniciaron las medidas de aislamiento. El consumo de Facebook aumentó 35 minutos diarios en promedio, mientras que el tiempo destinado a navegar en YouTube pasó de 57 minutos a una hora con 18 minutos, por día en promedio¹, aunado a que los mensajes publicados en redes sociales en este caso aquella denominada facebook, se encuentran disponibles las 24 horas del día durante todo el tiempo que se encuentre vigente la publicación realizada, las personas a quienes puede llegar el mensaje se multiplican, lo cual permite que todas las personas usuarias de facebook en Nogales, Sonora puedan recibir el mensaje publicado". (SIC) -----

----- Partiendo de la narración realizada por el denunciante en el escrito que se atiende, se advierte con meridiana claridad que, el citado denunciante se viene inconformando con una serie de publicaciones realizadas en redes sociales, tanto por el Partido Revolucionario Institucional, como por el ciudadano Jorge Freig Carrillo, las cuales, en su concepto, constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña y precampaña. -----

5

- - - De lo anterior, en principio, se tiene que la promoción personalizada implica infracciones que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que estipulan lo siguiente:-----

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.-----

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”-----

- - - Por su parte, el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, dispone lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:..-----

IV.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;”-----

- - -En virtud de lo anterior, se advierte que la normatividad electoral estipula una prohibición para los servidores públicos de realizar promoción personalizada de cualquier persona o partido político, ya que esto implicaría una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, a los que están obligados los servidores públicos y que rigen la materia electoral.-----

- - - Ahora bien, en el caso concreto, de la narración de hechos de la presente denuncia, así como de las pruebas anexas a la misma, no se advierten elementos objetivos que permitan afirmar, o suponer de forma lógica, que el denunciado Jorge Freig Carrillo se desempeña como funcionario de alguno de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, por lo que no se le puede atribuir la calidad de servidor público; lo mismo ocurre en el caso del Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de un Partido Político.-----

E

--En ese sentido, toda vez que la presente denuncia se interpuso por la comisión de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos citados con antelación, resulta improcedente su admisión por cuanto hace a la imputación referente a la promoción personalizada, al tratarse de sujetos que no cuentan con la calidad de servidores públicos. -----

- - - Por otra parte, en cuanto a los hechos atribuidos consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora, al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye el procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia Centenario, de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Estatal Electoral.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.-

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia. -----

--Por lo anteriormente expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del **Partido Revolucionario Institucional y Jorge Freig Carrillo**, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña. -----

- - - Ahora bien, el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

- - - "A. **LAS INSPECCIONES**, consistentes en: -----

E

I. La inspección de la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo en el enlace <https://www.facebook.com/100003524136746/videos/3270497126411060/>.

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/995603207616875>

relacionado con los hechos 1, 2, 3 y 4 del capítulo respectivo.

II. La inspección de la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo en el enlace <https://www.facebook.com/100003524136746/videos/3270499999744106/>.

<https://www.facebook.com/TorgeFreigC/posts/995603207616875> relacionado con los hechos 1, 2, 3 y 4 del capítulo respectivo.

III. La inspección de la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo en el enlace <https://www.facebook.com/TorgeFreigC/posts/997185194125343> relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo.

IV. La inspección de la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo en el enlace <https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/997185194125343> relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo.

V. La inspección de la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo en el enlace <https://www.facebook.com/100003524136746/videos/3270499999744106/>.

<https://www.facebook.com/TorgeFreigC/posts/995603207616875> relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo.

VI. La inspección de la página de facebook de PRI Nogales en el enlace <https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2586956151529350> relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo.

B. TECNICA, consistente en: una memoria USB donde se contiene los videos que se difunden en las publicaciones anteriores.

C. HECHO NOTORIO, consistente en:

La publicación en la página de Facebook, en la liga siguiente <https://www.facebook.com/100003524136746/videos/3270499999744106/>,

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/995603207616875> mismo que acredita la realización de las conductas que se denuncian, relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo.

D. LA PRESUNCIONAL, en doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses del suscrito, relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo.

E. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se actúe en la presente DENUNCIA, que favorezca al suscrito relacionado con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo."

2

- - - Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. - - - - -

- - - Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección, se advierte del mismo que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos: - - - - -

- - - Es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye. - - - - -

- - - En consecuencia de lo anterior, se desecha la prueba "Inspección", ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia y atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, esto con el fin de contar con suficientes elementos para poder valorar la necesidad de emitir medidas cautelares. - - - - -

- - - Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano **Jorge Freig Carrillo**, en su carácter de denunciado, sin embargo, se hace constar la existencia de diverso juicio llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expediente número IEE/JOS-15/2020 en el cual, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y señaló, mediante escrito de contestación de denuncia, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo éste el ubicado en: **calle 14 de abril número 70, entre Veracruz y Nayarit, de la colonia San Benito.** - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en el diverso expediente IEE/JOS-15/2020 y se ordena realizar el emplazamiento

6

correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.-----

--- Del mismo modo, se ordena emplazar al Partido Revolucionario Institucional de Sonora a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión. ---

--En virtud de lo anterior, se señalan las **13:00 horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veinte** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ordenándose notificar a las partes para que comparezcan a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en términos del citado artículo en relación con el 62, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores de este Instituto. -----

--Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“dicte MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales referidas.”*** -----

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares.-----

--- En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de

Σ

trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia centenario, de esta ciudad, así como el correo electrónico lic.venturaa.castillo@gmail.com.-----

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Francisco Ventura Castillo, en su carácter de denunciante, en el domicilio y correo que señala para tal efecto. -

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos officiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----


- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-18/2020**.-----

- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante, asimismo, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

- - - De igual forma, se le instruye para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad

sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-18/2020, constante de doce (12) fojas útiles, mismo que se anexa copia simple, por lo que a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

